

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815




Manuel Suarez á me. al D. D. Manuel Vasquez en los autos executivos con D. Miguel de la Vega p. cantidad de p. y lo demas deducido digo: q. en el acto del requerim. to hecho en persona á los albaceas del finado S. D. Fran. Vasquez se manifestó el inventario de sus bienes á solicitud de mi parte, como q. debia regir principalmente el señalamiento de los libros y desembarazados p. la trabaxa por altercados ocurridos sobre figuradas inversiones ó aplicaciones del monto de los inventarios p. D. Maxiano Vasquez sin noticia del coalbacea mi parte hubo este de hazer el señalam. to en terminos de una razon suinta y diminuta q. pudo organizax, y entregó al presente Escribano. Para rectificarla pues, y p. otros efectos analogos conviene el Dño. de mi representad se le entreguen los referidos inventarios q. en testimonio se hizieron p. senten en la memorada dilig. a y p. ello AN. pido y suplico se sirva mandar se me entregue

CA. TO 1
CAT 172
DOC 3276
f 4

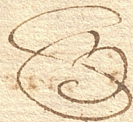
que desde luego des. documento bajo el correspond.
reiguando en jun.^a con las de

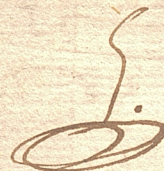
Lima Enero 11. de 1814.

Marmol Suarez


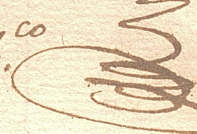
Tratado sin perjuicio a la parte ad. eliquid de
la Bega

Lavalle

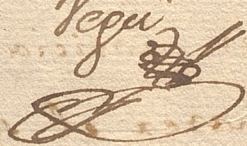





Amemi

Garcia de Salazar
Ex. no. pub. co


En Lima y Enero trece de mil ochocientos catorce
Miguel Anre Saben el Decreto anterior ad
Miguel Garcia de la Bega en su persona y
primos de quince =

Vega


Salazar




Un quarto.

2 145.

SEILLO QUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.

S. M. C. Constitucional

D. J. de Ar. de Agarte et lq. m. de esta Ciudad como
 mas haia lugar en día ^{ante} a S. paresco y dize: Que havi-
 endose embargado G. mi a la Ferrament. ^{de} el finado D.
 Fran. Largas et lq. a pedim. del D. Mig. Garcia
 de la Vega G. cant. de quarenta mil p. de l. ex. q. el
 finado le quedo debiendo a la Ferram. del S. D. Pedro
 Fagle, setenta y seis escus. en la Ciudad y Minibly
 q. puenno el Albacia y de l. Escritura q. tiene an
 fabra el dho finado de quatro mil p. en el Trábol
 Comulado q. todo ascendio a mas de Cinco mil p.
 el diez y seis de Dic. del año proximo pasado
 y cumplidas las quarenta y ocho lras q. p. b. iene
 el ultimo Arancel q. rige esta cumplida la
 Decima q. me corresponde de Ochenta y dos p. p.
 enia cantidad se ha de servir S. S. mandan q. el
 Depositario de dho bienes embargado D. Maria-
 no Largas me satisfaga en el acto q. con mi
 recibo le serviran de abono a my Cuentas p. tan-
 to

A S. S. P. de Ar. se digne a mandan segun y como llebo
 pedido G. ten an a fin. q. con mereced espero de
 S. S. et supra

J. de Ar. de Agarte

Agreguen a los autos, y pare al breve nombrado
Libra 8. en En. en 1814.

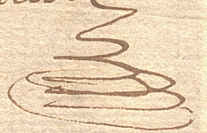
Savalle

S


Amemid

José Gaspar de Salazar

En. no pub. co



Lima Enero 11. de 1814

Como se pide con arreglo al Auto que V. S.
haya. puedan exigirse mas dnos. G. y las ultimas
diligencias de embargo y exequu. 

Savalle

S

Amemid

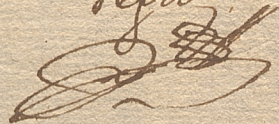
José Gaspar de Salazar

En. no pub. co

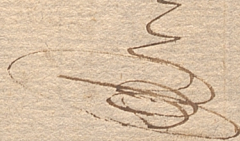


En Lima y Enero trece de mil ochocientos ca
torce No quisiera saber el Auto an
terio a Sr. Mg. Garcia de la Vega en
su persona y firmo doy fe

Vega



Salazar



y muebles con q. se dio principio al Seculario. Iste todo q. la
 Decima es del reato y responsabilidad del Dador, intencin no se
 halle cubierta la deuda pual. de ningun modo puede anticiparse
 el pago de esta con detrimento y menoscabo de aquella, como q. es
 accesorio y conseqüente a otra satisfacion, segun expresamente
 decidio p. la L. N. 10, tit. 6.º Lib. 3.º de las Recopiladas de Castilla.
 En cuya virtud, y remiendole entregados mi p. Verificame p. al
 mismo Alguacil mayor, q. p. lo q. conceptio podria merecer
 el ligero secuestro q. en el poco tiempo de una tarde de bexifio
 a V. p. y sup. haya q. suplicitem contestado el pido m. de N. 14, y de
 suya mandan, q. el Alguacil mayor use de su dho. en orden a
 la decima q. demanda, q. y como viere le conenga, pido V. dho.
 p. ad.

D.º Ana. Cirman

Jose Cornejo

Lima en 21. de 1814

En lo principal como el tratado ha perfuicio con el Co-
 aloncio de Estoriano Vaz. al Dador como se pido

Salva

Amenid

Gaspar de Salas

En Lima y Enero veinte y cinco de 1814

remil ochocientos caraca notifique a dho. varen el dho.
 a arriba ad. Mariano Vazquez en su persona y fe

Vazquez

Salas



Dos reales.



S. D. N. A. de 1811

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Maxiano Varquez y Larriera en los Autos ejecutivos seguidos p.^a D.^o Miguel Garcia de la Vega contra la Testament.^a de mi difunto Padre y Señor D.^o Fran. Varquez de Vieda p.^a cantidad de pesos respondiend^o al traslado del Escrito en q.^e el D.^o D.^o Manuel Varquez pide q.^e le entregue los Inventarios q.^e en Testimonio luce presentes al tiempo de executar el embargo digo: que no hay tal Testimonio de los Inventarios como supone en mi poder, si no el mismo original q.^e se liro extrajudicialmente p.^a convenio de partes. Por consiguiente siendo este un docum.^{to} unico de donde depende esencialm.^{te} la seguridad de los D.^{os}. de los Coherederos, no puede ni debe correr en Autos, p.^a q.^e se expondran a un extravio, o a otro accidente perjudicial. Si el D.^o D.^o Manuel neyerita, como dice, tenerlos a la vista p.^a rectificar la memoria q.^e presenta de gastos al tiempo de la traba, o p.^a qualq.^a otros efectos q.^e surgen convenientes, etoy llamo a entregarme una Copia de ellos legalizada p.^a el presente Escribo. Ve aqui un medio prudente de conciliar su interes particular con el comun de los Coherederos: en cuyo concepto podra V.S. de mi consentim.^{to} determinarlo en esta forma

Por tanto = A V.S. pido y suplico se sirva proveerlo asi en Justicia &c.

Acordado sin perjuicio al ap.^{te} Maxiano Varquez y Larriera
 del D.^o D.^o Manuel Varquez. Lima y
 Febrero 1 de 1811
 Serwalte
 Antem
 Garpan de Salazar
 Es.^{no} pub.^{co}

En Lima y febrero tres de mil ochocientos catorce
Nuestro hijo el Sr. don Manuel Suarez Procurador en nombre de un parte
en su persona doy fe